

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN
NO. ISM-AVGM-23-02
HERMOSILLO, SONORA**

CONTRATO CERRADO DE ADQUISICIONES No. ISM-AVGM-23-02 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO SONORENSE DE LAS MUJERES** REPRESENTADO POR LA MTRA. MARÍA ANTONIETA MARGOT LOUSTAUNAU BAUTISTA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA ENTIDAD**", Y POR LA OTRA EL NISSAUTO SONORA S.A DE C.V REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. GONZALO DIAZ DAGNINO A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "**EL PROVEEDOR**" A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

PRIMERA. "LA ENTIDAD" por conducto de su Encargada del despacho de la Coordinación Ejecutiva declara que:

I.1 Es una ENTIDAD que surge como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya competencia y atribuciones se señalan en el artículo 5° de la **Ley No. 181, que crea el Instituto Sonorense de las Mujeres**, publicado en el Boletín Oficial Número 36, Sección I del Estado de Sonora, el día jueves 04 de mayo de 2017 y vigente en esta entidad federativa.

I.2 Conforme a lo dispuesto por los artículos 3° Fracción V, 20 Fracción I y fracción III de la **Ley No. 181 del Instituto Sonorense de las Mujeres, la Mtra. María Antonieta Margot Loustaunau Bautista, Encargada del despacho de la Coordinación Ejecutiva del Instituto Sonorense de las Mujeres** es servidora pública que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar un convenio modificatorio.

I.3 De conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior del Instituto Sonorense de las Mujeres en su artículo 59 fracción I y II, suscribe el presente instrumento el **C.P FELIPE DE JESÚS QUINTANA GALLEGOS, director de Administración y Finanzas**, con RFC **QUGF640205TH7** el cual se encuentra facultado para firmar el presente como administrador del mismo a fin de que sea quien supervise y vigile su total cumplimiento.

Comparecen como testigos a la firma del presente contrato la Lcda. Mayra Leticia Velarde Portugal, Directora de Atención Ciudadana del Instituto Sonorense de las Mujeres y la Mtra. Valeria Elizabeth Figueroa Rodríguez Coordinadora de la AVGM del Instituto Sonorense de las Mujeres.

I.4 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 46 segundo párrafo y 47 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, LAASSPES y artículo 70 del Reglamento de dicho ordenamiento legal.

I.5 "**LA ENTIDAD**" cuenta con recursos presupuestarios autorizados para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, dichos recursos son de origen estatal, la adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN
NO. ISM-AVGM-23-02
HERMOSILLO, SONORA**

de ADJUDICACIÓN DIRECTA, con cargo a la partida presupuestal número 54101 "automóviles y camiones", dichos recursos se encuentran debidamente autorizados mediante oficio CGAYCP/0081/2023 de fecha 24 de enero del 2023.

I.6 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes ISM 981013-7M4.

I.7 Tiene establecido su domicilio en Periférico Norte #328 colonia Balderrama, entre Ignacio Romero y Monteverde C.P 83180, Hermosillo, Sonora, mismo que se señala para los fines y efectos legales del presente instrumento legal.

SEGUNDA. "EL PROVEEDOR" declara:

II.1 Es una persona moral legalmente constituida mediante acta constitutiva No. 42,146 de fecha 27 de marzo de 2003, ante la fe del Notario Público número 39, Lic. Luis Rubén Montes de Oca Mena, en la ciudad de Hermosillo, Sonora; inscrita bajo el folio mercantil electrónico número 224-7 ante el Registro Público de la Propiedad de Comercio de Hermosillo, Sonora.

II.2 El C. GONZALO DIAZ DAGNINO, en su carácter de representante legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita mediante escritura pública No. 2434, Volumen 25 de fecha 28 de septiembre de 2020 ante Notario Público No. 83, Lic. Gustavo Adolfo de Unanue Aguirre, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna.

Que es de nacionalidad Mexicana y en caso de llegar a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y, por lo que no invocará la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este Contrato.

II.3 Que el Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de la empresa citada es: NSO030325B42 y manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales y tributarias.

II.4 Que tiene capacidad jurídica de contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a prestar los servicios objeto de este Contrato.

II.5 Denominada NISSAUTO SONORA S.A. DE C.V., cuyo objeto social es el Comercio al por menor de automóviles y camionetas nuevos, Comercio al por menor de partes y refacciones nuevas para automóviles, Comercio al por menor de automóviles y camionetas usadas y a la venta y consignación de automóviles y camionetas.

II.6 Que tiene la experiencia, capacidad técnica y financiera, y cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo los servicios objeto del presente instrumento.

II.7 Que conoce y se sujeta al contenido de las políticas, bases y lineamientos relacionados con las adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Sonorense de las Mujeres, y demás disposiciones Jurídicas aplicables al objeto del presente Contrato.

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN
NO. ISM-AVGM-23-02
HERMOSILLO, SONORA**

II.8 Bajo protesta de decir verdad manifiesta que su representante legal no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, así mismo manifiesta que los socios de la empresa, tampoco se encuentran en este supuesto, lo anterior de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Responsabilidades y sanciones para el Estado de Sonora.

II.9 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Boulevard Luis Encinas Núm. 597, Colonia Pimentel, C.P. 83188, Hermosillo, Sonora

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- “EL PROVEEDOR” acepta y obliga a proporcionar a “LA ENTIDAD” el bien relativo al presente contrato el cual tiene por objeto **LA ADQUISICIÓN DE VEHICULO PARA USO EN APOYO A LOS MUNICIPIOS CON DECLARATORIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES A CARGO DEL INSTITUTO SONORENSE DE LAS MUJERES**, con las características que a continuación se detallan:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	IMPORTE	IVA	TOTAL
1	FRONTIER XE TM 2023 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Motor 2.5 lt., potencia neta 166@6000 (hp/rpm), torque neto 178@4000 (lb-pie/rpm). Sistema de inyección multipunto, sistema de dirección, asistencia hidráulica, transmisión manual 6 velocidades, capacidad de carga 1,060 kg., capacidad de arrastre 1,588 kg., suspensión 495 delantera de doble horquilla, suspensión trasera de 5 brazos.	PIEZA	\$ 431,810.35	\$ 69,089.65	\$ 500,900.00

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN
NO. ISM-AVGM-23-02
HERMOSILLO, SONORA**

Así mismo **"EL PROVEEDOR"**, Se obliga a hacer entrega del bien, y su entrega será: en las oficinas generales de este Instituto ubicado en, Periférico Norte No. 328 entre Ignacio Romero y calle Monteverde, Colonia Balderrama, C.P. 83280 en la ciudad Hermosillo; Sonora. Utilizando para ello su propio personal debidamente contratado, proporcionando los medios de transporte necesario para la entrega, y no podrá, consecuentemente, hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

SEGUNDA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.- "LA ENTIDAD" se compromete a pagar a **"EL PROVEEDOR"** por el objeto del presente Contrato la cantidad de \$431,810.35 (son: cuatrocientos treinta y un mil ochocientos diez pesos 35/100 m.n) más el Impuesto al Valor Agregado, que asciende a la cantidad \$69,089.65 (son: sesenta y nueve mil ochenta y nueve pesos 65/100 m.n) resultando un monto total de \$500,900.00 (son: quinientos mil novecientos pesos 00/100 m.n)

SUBTOTAL	IVA	TOTAL
\$431,810.35	\$69,089.65	\$500,900.00

Los precios unitarios del presente contrato son considerados fijos y expresados en moneda nacional.

TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. - **"EL PROVEEDOR"** se obliga a proveer los bienes o materiales solicitados objeto del presente Contrato, de conformidad con la Cláusula Primera de este instrumento a partir del día 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 y concluye 31 DE DICIEMBRE DE 2023 de conformidad con el plazo establecido del presente Contrato.

CUARTA: LUGAR, CONDICIONES Y PLAZO DE ENTREGA: LUGAR, CONDICIONES Y PLAZO DE ENTREGA: **"EL PROVEEDOR"** se obliga a llevar a cabo la entrega de los bienes objeto del presente contrato, en un término de **45 (cuarenta y cinco)** días naturales a partir de la firma del presente contrato. En las oficinas generales de este Instituto ubicado en, Periférico Norte No. 328 entre Ignacio Romero y calle Monteverde, Colonia Balderrama, C.P. 83280 en la ciudad Hermosillo; Sonora. Utilizando para ello su propio personal debidamente contratado, proporcionando los medios de transporte necesario para la entrega.

I. **"EL PROVEEDOR"** se compromete a proporcionar a entera satisfacción de **"LA ENTIDAD"** los bienes o materiales encomendados conforme a las especificaciones y condiciones que se establecen.

II. **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar lista de especificaciones correspondiente, que **"LA ENTIDAD"** deberá recibir y validar, a través de la Dirección de Administración y Finanzas.

III. No ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones que deriven de este Contrato, ya sea lo correspondiente a una parte o a la totalidad del objeto del mismo, a excepción de los derechos de cobro que a su favor se generen, en cuyo caso requerirá la autorización previa y por escrito de **"LA ENTIDAD"**.

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN
NO. ISM-AVGM-23-02
HERMOSILLO, SONORA**

- IV. Firmar bajo protesta de decir verdad la no actualización de un conflicto de interés.
- V. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a cumplir lo establecido en el Art. 24 BIS y 33 TER del Código Fiscal del Estado de Sonora y 32 D y Artículo segundo de las disposiciones transitorias del Código Fiscal Federal (CFF), en ningún caso se podrá realizar la contratación, adquisición, arrendamiento, de servicios u obra pública con personas físicas o morales que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Por lo anterior, cualquier contrato o adquisición, se deberá solicitar al proveedor o prestador de servicios la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo expedido por el SAT la cual mantiene una vigencia de 1 mes en los demás casos y que avala el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Inscrito en el RFC y activo, NO tener créditos Fiscales Firmes, se encuentre al corriente en obligaciones fiscales tales como: 1.- declaración anual, 2.- pagos provisionales al ISR retenciones del ISR por salarios etc... 3.- declaraciones del IEPS, 4.- declaración informativa anual de retenciones, 5.- declaración informativa mensuales de operaciones con terceros.

Además, se compromete a la firma del presente contrato presentar:

- 1) CARTA de NO adeudo por concepto de los créditos fiscales estatales y federales coordinados, expedida por la dirección general de recaudación de la secretaria de hacienda.
- 2) CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL.

Dicha documentación deberá de ser con fecha reciente a la firma del presente.

QUINTA: FORMA DE PAGO.- se compromete a pagar a **"EL PROVEEDOR"** por el objeto del presente Contrato la cantidad de \$431,810.35 (son: cuatrocientos treinta y un mil ochocientos diez pesos 35/100 m.n) más el Impuesto al Valor Agregado; \$69,089.65 (son: sesenta y nueve mil ochenta y nueve pesos 65/100 m.n) resultando un monto de \$500,900.00 (son: quinientos mil novecientos pesos 00/100 m.n)

Dicho pago será realizado contra la entrega del comprobante fiscal digital y la firma del acta de entrega recepción del vehículo, mismo que haya sido aprobado por la Dirección de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", misma que no deberá exceder de los 10 (días) hábiles contados a partir de recibir la factura respectiva en la Dirección de Administración y Finanzas, misma que deberá contener la documentación soporte correspondiente.

"EL PROVEEDOR" se obliga a presentar debidamente estimado el valor del monto total del vehículo, después del cual no le será admitida reclamación alguna.

Los pagos se deberán realizar a **"EL PROVEEDOR"** dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la presentación de toda la documentación mencionada en el párrafo anterior en las oficinas ubicadas en: Periférico Norte #328 colonia Balderrama, entre Ignacio Romero y Monteverde C.P 83180, Hermosillo, Sonora.

"LAS PARTES" aceptan que una vez presentada la documentación por **"EL PROVEEDOR"** para solicitar un pago, no se admitirá reclamación alguna respecto a la cuantificación de los importes; sin embargo, la liquidación de las facturas por parte de **"LA ENTIDAD"** no representa en ningún caso la aceptación a satisfacción del producto.

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN
NO. ISM-AVGM-23-02
HERMOSILLO, SONORA**

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada de manera electrónica en versión 4.0 al correo facturas.ism@gmail.com el CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA.

“**EL PROVEEDOR**” manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación del bien, no se tendrá como recibido o aceptado por el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3.

Para efectos de trámite de pago, “**EL PROVEEDOR**” deberá ser titular de una cuenta bancaria vigente y para tal efecto deberá proporcionar copia estado de cuenta, con nomás de dos meses de antigüedad que incluya:

- Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
- Registro Federal de Contribuyentes;
- Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
- Nombre(s) del(los) banco(s); y
- Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.

SEXTA: SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN. - “**EL PROVEEDOR**” acepta que el presente Contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por la Dirección de Administración y finanzas, quien tendrá la responsabilidad de validar la procedencia de los pagos que se hagan a “**EL PROVEEDOR**”.

Cuando por causas imputables a “**EL PROVEEDOR**”, la adquisición no se haya llevado a cabo de acuerdo a lo estipulado en el presente Contrato y sus anexos, “**EL SUPERVISOR**” el **C.P FELIPE DE JESÚS QUINTANA GALLEGOS, director de Administración y Finanzas** ordenará su corrección, reparación y/o reposición inmediata, sin que “**EL PROVEEDOR**” tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición; lo anterior no será motivo para ampliar la vigencia del presente Contrato, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales que pudieren resultar procedentes.

Así mismo, “**EL PROVEEDOR**” acepta que el suministro del vehículo pueda ser supervisada en cualquier tiempo por la Secretaría de la Contraloría General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad y de más circunstancias relevantes del servicio, son las adecuadas para el interés del Estado. De igual forma “**EL PROVEEDOR**” se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias para el desahogo de la supervisión y acepta someterse a los resultados de la misma y sus consecuentes efectos jurídicos.

SÉPTIMA: OTRAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”, se obliga a:

- A. Prestar el servicio cumpliendo con la normatividad aplicable, así como con las características, especificaciones, normas de calidad y demás circunstancias convenidas en el presente Contrato y sus anexos.

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN
NO. ISM-AVGM-23-02
HERMOSILLO, SONORA**

B. Responder por la prestación del servicio mal ejecutado, ineficiente o con algún otro defecto, por lo que se obliga a responder por su calidad, así como por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar por inobservancia o negligencia.

C. Informar a **"LA ENTIDAD"** cualquier hecho o circunstancia que considere trascendente debido al servicio prestado que sea de su conocimiento y pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

D. Renunciar a su derecho a reclamar pago alguno si llegare a realizar alguna acción sin la autorización previa y por escrito de **"LA ENTIDAD"**, con independencia de la responsabilidad en que incurra por realizar un servicio no autorizado y la posible rescisión del Contrato.

OCTAVA: GARANTÍAS. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a presentar ante **"LA ENTIDAD"** una garantía de cumplimiento y una de calidad de este contrato de la siguiente manera:

I.- **"EL PROVEEDOR"** deberá proporcionar a la **"LA ENTIDAD"** La garantía de cumplimiento del contrato se constituirá mediante cheque cruzado por el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, a favor de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora. Deberá ser presentada dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato.

II.- En caso de entregar el objeto del contrato en un tiempo menor a 10 días hábiles, no se ocupara la garantía de cheque cruzado

III.- **"EL PROVEEDOR"** deberá de proporcionar a **"LA ENTIDAD"**, al momento de la entrega de los bienes, una garantía por la calidad de estos, la cual no será menor de 36 meses, la cual se constituirá por medio de la póliza de garantía, en términos de los artículos 77 y 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

IV.-La obligación garantizada será divisible o indivisible y en caso de presentarse algún incumplimiento se hará efectivas las garantías que procedan.

NOVENA: REGULACIÓN. **"LAS PARTES"** acuerdan que derivado de este Contrato **"LA ENTIDAD"** no se considera patrón de **"EL PROVEEDOR"** dado que no se generan derechos ni obligaciones de carácter laboral, por lo que no son aplicables la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, ni la Ley Federal del Trabajo, así como tampoco serán aplicables la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la Ley del Seguro Social.

DECIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. - **"LAS PARTES"** convienen que cualquiera de ellas puede, en cualquier tiempo, dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza, siempre y cuando concurren causas de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de continuar con el servicio originalmente contratado y se demuestre que de seguir con el cumplimiento de las obligaciones se ocasionaría algún daño o perjuicio irreparable. La parte que decida plantear la terminación anticipada deberá solicitarlo a la contraparte con una anticipación no menor de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se pretenda concluir relación contractual. La parte que reciba la solicitud tendrá cinco días hábiles para notificar su aceptación o rechazo; a partir de esa fecha **"LA ENTIDAD"** contarán con un plazo que no excederá de diez días

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN
NO. ISM-AVGM-23-02
HERMOSILLO, SONORA**

hábiles para levantar el Acta Circunstanciada en la que harán constar los hechos y de derecho que motivaron la terminación anticipada del Contrato; así mismo, deberá contener el cálculo de los pagos pendientes, la forma en que se liquidarán las obligaciones pendientes hasta ese momento y la forma en que se liberarán los derechos y obligación para **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. - **"LA ENTIDAD "**, se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente Contrato en cualquier momento por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o por cualquiera otra causa justificada.

A. Cuando la suspensión sea temporal, **" LA ENTIDAD "** informará inmediatamente a **"EL PROVEEDOR"** por escrito sobre la duración aproximada de la suspensión y las causas que la motivaron, concederá la ampliación del plazo que justifique, para lo cual, **"EL PROVEEDOR"** en el presente Contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será comunicado por escrito por **" LA ENTIDAD "** a **"EL PROVEEDOR"**.

B. Cuando la suspensión sea definitiva, por caso fortuito y/o fuerza mayor, se dará por terminado el Contrato, sin que **"EL PROVEEDOR"** tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar, salvo el pago de aquellos conceptos del servicio efectivamente prestados y cuantificados hasta ese momento.

C. Cuando la suspensión sea definitiva por causas no imputables a **"EL PROVEEDOR"** y no sea por causas de fuerza mayor o caso fortuito, **"LA ENTIDAD"** pagará a **"EL PROVEEDOR"** los elementos del servicio efectivamente prestados y cuantificados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estos últimos sean razonables a juicio de **"LA ENTIDAD"** y estén debidamente comprobados y relacionados directamente con la prestación del servicio objeto del presente Contrato a la fecha de la suspensión definitiva.

D. Si se detecta que **"EL PROVEEDOR"** realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la Normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente Contrato como en cualesquiera otros actos en la Administración Pública Estatal o fuera de ella.

DÉCIMA SEGUNDA: DE LA INFORMACIÓN.- Para dar cumplimiento al artículo 70, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y las correlativas y aplicables del Estado de Sonora, **"LAS PARTES"** acuerdan que toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente Contrato, tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de **"LA ENTIDAD"**, a excepción de la información que se considere de acceso restringido en términos del artículo 100 y 103 de la Ley en mención **"LAS PARTES"** no podrán disponer de dicha información ni darla a conocer a terceras personas. En caso de incumplimiento a lo pactado la parte infractora será sancionada en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin perjuicio de las responsabilidades de orden Civil o Penal que pudieran derivarse.

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN
NO. ISM-AVGM-23-02
HERMOSILLO, SONORA**

Toda la documentación física y electrónica que se genere con motivo de la prestación del servicio objeto del presente Contrato será propiedad de "LA ENTIDAD" por lo que "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar todos los documentos originales que se generen y a no divulgar ni emplear su contenido.

DÉCIMA TERCERA: ACUERDOS. - Las estipulaciones del presente Contrato constituyen el único y exclusivo acuerdo asumido entre "LAS PARTES", por lo que las condiciones plasmadas en este instrumento, suprimen y reemplazan cualquier otro documento previo existente entre "LAS PARTES".

Así mismo "LAS PARTES" se obligan a comunicarse por escrito cualquier información que se genere con motivo de la prestación del servicio y se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en toda la documentación relativa al Contrato.

DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN. - Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que, por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa pudiera corresponderle, y se somete a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

Leído por "LAS PARTES" que intervienen en el presente Contrato y enterado del valor, alcance y fuerza legal, de las cláusulas que contiene, lo firman de conformidad en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, al día 16 DE NOVIEMBRE DE 2023

Por "LA ENTIDAD"



**Mtra. María Antonieta Margot Loustaunau
Bautista**
Encargada del despacho de la Coordinación
Ejecutiva del Instituto Sonorense de las
Mujeres

Por "EL PROVEEDOR"



**NISSAUTO SONORA S.A DE C.V/
C. GONZALO DIAZ DAGNINO**

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN
NO. ISM-AVGM-23-02
HERMOSILLO, SONORA**

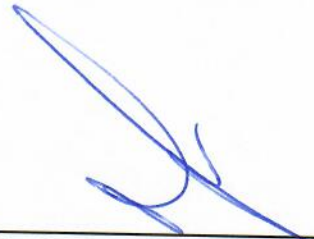


C.P Felipe de Jesús Quintana Gallegos
Director de Administración y Finanzas del
Instituto Sonorense de las Mujeres. Encargado
de la administración y supervisión del contrato

TESTIGOS



**Mtra. Valeria Elizabeth Figueroa
Rodríguez**
Coordinadora de la AVGM



**Lcda. Mayra Leticia Velarde
Portugal**
Directora de Atención Ciudadana del
Instituto Sonorense de las Mujeres.

Esta hoja final forma parte del contrato número ISM-AVGM-23-02 que celebran por una parte el Instituto Sonorense de las Mujeres y por la otra parte NISSAUTO SONORA S.A DE C.V/ C. GONZALO DIAZ DAGNINO mismo que contiene un total de 10 de hojas.

